

DECRETO NÚMERO

1106-06-2022

Por el cual se efectúa un (1) Nombramiento en Provisionalidad a un Docente.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO

El parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, establece: “(...) las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente”.

El parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo Sistema Maestro, dispone: “No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.”

La Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación” en su capítulo 3 reglamenta la educación para grupos étnicos, así: “**Artículo 55.- Definición de etnoeducación.** Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones. (...) **Artículo 56.- Principios y fines.** La educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley y tendrá en cuenta además los criterios de integridad, interculturalidad, diversidad lingüística, participación comunitaria, flexibilidad y progresividad. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura. (...) y **Artículo 62.- Selección de educadores.** Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos. El Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con las entidades territoriales y en concertación con las autoridades y



Continuación Decreto No.

1106-06-2022

organizaciones de los grupos étnicos establecerán programas especiales para la formación y profesionalización de etnoeducadores o adecuará los ya existentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley 60 de 1993”.

El (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN**, sede **JORGE ELIECER GAITAN (sede principal)** del Municipio de **GUACHENÉ - CAUCA**, de acuerdo al Directorio Único de Establecimientos Educativos, el Decreto 423 de 2007, se encuentra ubicada en una zona caracterizada como Zona Afrocolombiana del Departamento del Cauca, por lo tanto, es procedente realizar el nombramiento provisional en vacancia definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, aclarando que el citado nombramiento queda supeditado a su terminación de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacante definitiva de Docente, ocasionada por la renuncia del (la) señor (a) **GLADYS OCORO TOVAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31841540 según Resolución No. 00558 del 31 de enero de 2022.

Mediante oficio SAC CAU2022ER021642 del 27 de mayo de 2022, se remiten documentos suscritos por el (la) Representante Legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Pilamo del municipio de Guachené - Cauca, señor (a) **YAMILE LASSO NAVIA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 34509025, quien anexa Resolución de Registro del Consejo Comunitario del No. 081 del 21 de enero de 2020 expedida por la Alcaldía del municipio de Guachené Cauca, Aval del 30 de marzo de 2022 y Acta de Asamblea del 08 de febrero de 2022, y hoja de vida del (la) señor (a) **JEINER VALENCIA CARABALI**, para que se nombre en **PROVISIONALIDAD VACANCIA DEFINITIVA**, como Docente de Aula (Código 9001) en el Nivel/Área de **MATEMATICAS**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN**, sede **JORGE ELIECER GAITAN (sede principal)** del Municipio de **GUACHENÉ - CAUCA**.

Revisadas las asignaciones académicas, existe la necesidad del servicio en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN**, sede **JORGE ELIECER GAITAN (sede principal)** del Municipio de **GUACHENÉ - CAUCA**, para el Nivel o Área de **MATEMATICAS**.

Ahora bien, debido al acaecimiento de la anterior situación administrativa se genera una vacancia definitiva cuya provisión resulta apremiante para garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento del Cauca, sin embargo, por estar vigente las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005 (Ley de garantías), deben considerarse circunstancias especiales para determinar si resulta procedente o no realizar nombramientos en provisionalidad temporal.

En cuanto al Derecho a la Educación a la Corte Constitucional, en Sentencia No. T – 137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:



Continuación Decreto No.

1106-06-2022

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN-Reiteración de jurisprudencia La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) **un servicio público** cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la **permanencia** en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo." (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 señala que frente a la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecta la nómina estatal se exceptúan "los casos que se refieren al inciso 2 del artículo siguiente", a saber:

"ARTICULO 33: (...) Los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias desastres (...)".

La Administración departamental, expidió el Decreto No. 0338 del 20 de febrero de 2022 "Por medio del cual se declara la emergencia educativa en los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el periodo de Ley de Garantías electorales de la vigencia 2022", con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que son atendidos en establecimientos educativos oficiales de esta Entidad Territorial.

En consecuencia, resulta procedente efectuar el nombramiento provisional en vacancia definitiva, como Docente de Aula a el (la) señor (a) **JEINER VALENCIA CARABALI** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1149685031**.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad en el cargo de Docente al señor (a) **JEINER VALENCIA CARABALI**.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacancia definitiva al (la) señor (a) **JEINER VALENCIA CARABALI** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1149685031**, en el cargo de Docente de Aula (Código 9001), para el Nivel o Área de **MATEMATICAS**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN**, sede **JORGE ELIECER GAITAN (sede principal)** del Municipio de **GUACHENÉ - CAUCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente nombrado (a) en el presente acto administrativo se rige por el Decreto Ley 1278 del año 2002 y obtendrá la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El (La) servidor (a) público nombrado (a) en provisionalidad deberá tomar posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: El (La) Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad



Continuación Decreto No.

1106-06-2022

mediante el presente Acto Administrativo, una vez notificado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente Decreto será enviado a la oficina de Nómina, Prestaciones Sociales e Historias Laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a el (la) señor (a) **JEINER VALENCIA CARABALI**, en la dirección Carrera 1 Calle 3 # 3-03 del municipio de Guachené (Cauca), Celular: 3157818415, Correo electrónico: carabalí.cvs@gmail.com

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los

08 JUN 2022

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ** - Secretario de Educación y Cultura del Departamento

Vo.Bo. Gerson Alexander Flórez Fajardo, P.U. Líder de Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Favián Narváez T.A. Gestión de Talento Humano Educativo

Revisó: Andrea Salazar Burbano, P.U. Gestión del Talento Humano Educativo

Elaboró: Oscar Manuel Hoyos Sotelo -Abogado Contratista Gestión del Talento Humano Educativo